



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 4.638.-

VISTO:

El expediente C. M. N° 07160-1; y

CONSIDERANDO:

Que en el uso de artefactos de pirotecnia, independientemente que los mismos se hallen habilitados para su comercialización, no puede dejarse de tener en cuenta de manera especial aquellos que por su tamaño y composición están preparados para producir un efecto sonoro de particular estridencia que excede a los que habitualmente derivan de otro tipo de pirotécnica menos ruidosa.-

Que esas características determinan que sus efectos acarreen graves consecuencias para la salud y la tranquilidad de personas que por su edad, estado de salud, o capacidades diferentes, se hallan especialmente sensibilizados respecto de la producción sorpresiva de fuertes ruidos provenientes de ese tipo de pirotecnia, como asimismo afecta la conducta de ciertos animales .-

Que por lo tanto resulta plenamente justificado que ese tipo de artefactos, comúnmente denominados bombas de estruendo sean contemplados en una normativa especial que impida su comercialización en el ejido de la ciudad de Rafaela.-

Por todo ello el Concejo Municipal de la ciudad de Rafaela sanciona la siguiente.

ORDENANZA

Art. 1º) Prohíbese en el éjido de la ciudad de Rafaela la tenencia, venta, acopio, exhibición y expendio al público en forma onerosa o gratuita, de artificios de pirotecnia de los denominados bombas de estruendo, de 1 pulgada o más, u otros de similar o mayor poder explosivo, aunque los mismos sean de fabricación autorizada.

Art. 2º) La Secretaria de Gobierno y Ciudadanía o la que la reemplace en el futuro o establezca el Departamento Ejecutivo, serán los organismos encargados de verificar el cumplimiento de la presente.-

Art. 3º) Las infracciones a la presente Ordenanza y las reglamentaciones que con posterioridad se dicten y el incumplimiento a las intimaciones y emplazamientos que se practiquen, como asimismo la omisión o falseamiento de los datos e informaciones que se requieran, darán lugar a la aplicación de las siguientes medidas precautorias y sanciones, que se graduarán de acuerdo a los antecedentes y gravedad del incumplimiento en cada caso:

a) Multas, que podrán graduarse entre 10 y 100 unidades de las previstas en la parte especial del Código Municipal de Faltas;


Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

- b) Clausura preventiva;
- c) Clausura por tiempo determinado, cuando se constaten las faltas e infracciones reiteradas a la presente ordenanza;
- d) Clausura definitiva: para cuya imposición se tendrá en cuenta no sólo la aplicación anterior de una o más multas o una o más clausuras provisorias en su caso, sino además la gravedad del incumplimiento, aunque no existieran antecedentes, contemplando especialmente aquellos casos en que deba actuarse en defensa de la seguridad y salud de la población, y la preservación del medio ambiente.
- e) El señor Juez de Faltas Municipal, en caso de considerarlo procedente, detectada la inobservancia a las disposiciones de la presente ordenanza, podrá disponer además el decomiso del artefacto pirotécnico prohibido según el art. 1º).-
- f) La imposición de la pena de multas no impide que además se dispongan las sanciones dispuestas en los apartados b); c); d) y e) del presente artículo, de acuerdo a la gravedad de incumplimiento en el hecho particular y sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación penal o de faltas de la provincia de Santa Fe, que resulten de aplicación en cada caso.-

Art. 4º) Cualquier habitante de la ciudad que detecte y/o constate que se están infringiendo las prohibiciones del art. 1º) , podrá denunciar por escrito dicha circunstancia ante la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, bajo las formalidades y requisitos que serán establecidos por vía reglamentaria.-

Art. 5º) Comprobadas las infracciones dispuestas en éste capítulo se girarán las actuaciones a los Juzgados Municipales de Faltas quienes serán los encargados de imponer las sanciones mediante las pertinentes resoluciones fundadas.-

Art. 6º) Los Juzgados de Faltas Municipales serán la autoridad ante quienes se tramitará la aplicación de las medidas preventivas y sanciones previstas; quienes tendrán a su cargo graduar y fijar las mismas.

A dichos Juzgados les serán giradas las infracciones o incumplimientos que se constaten, con todos los antecedentes recabados.

En caso de peligro inminente, el Juzgado de Faltas Municipal, mediante resolución fundada, podrá disponer el inmediato decomiso de los artefactos pirotécnicos previstos en el artículo 1º), corriendo traslado de las actuaciones al infractor, por un plazo de diez días hábiles para que el mismo ejerza por escrito el derecho de defensa que le asiste.-

Las sanciones de multas o clausura provisorias o definitiva serán impuestas al infractor, previo traslado al mismo de las actuaciones, por el plazo de diez días hábiles, a fin de que ejerza por escrito el derecho de defensa que le asiste, vencido el cual se dictará la correspondiente Resolución que así las disponga, observándose en lo demás las disposiciones vigentes del Decreto N° 3197 de Actuaciones Administrativas ante la Municipalidad de Rafaela.-

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 7º) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art. 8º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del//
CONCEJO MUNICIPAL DE//
RAFAELA, a los cinco días del
mes de Diciembre de 2013.-----

Sr. JOSE-L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Sr. JORGE MAINA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela